

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario acción reivindicatoria, promovido por el señor William Ríos Pineda quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora Luz Mila Osorio Rodríguez.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 32

Proceso: Verbal sumario Reivindicatorio
Demandante: William Ríos Pineda
Demandado: Luz Mila Osorio Pineda
Radicado: 17433408900120230012000

Visto el informe secretarial que antecede, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la parte pasiva, se constituye el momento procesal, y se procede a decretar la práctica de pruebas solicitada en la Litis dentro del presente proceso Reivindicatorio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandada presentó excepciones de mérito, a las cuales se les dio el respectivo traslado, se convocara a la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

1) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Encontrándose surtidas las etapas procesales pertinentes, dentro del presente asunto, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día dos (2) de abril de la presente anualidad, a partir de las 09:00 a.m.** en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia de que trata el artículo 392 y siguientes ibídem, diligencia que se llevará a cabo de manera presencial.

2) DECRETO PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, las siguientes:

2.1. LAS QUE SE PRACTICARAN POR IMPERIO DE LA LEY.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.2.1. TESTIMONIALES

El testimonio que se practicará conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibídem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa, por lo tanto se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se relacionan, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que sólo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se



encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Jenifer Ospina Quinchía
- Diana Cristina Valencia Velásquez
- Jorge William Montes Gallo
- Reinerio de Jesús Valencia Velásquez
- Yuli Esperanza Valencia Velásquez

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá la señora Luz Mila Osorio Rodríguez

2.2.3. DECLARACION DE PARTE

Que absolverá el señor William Ríos Pineda.

2.2.4. DOCUMENTALES

- Certificado de tradición correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 108-12996 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares – Caldas, el cual refleja la situación jurídica del inmueble.
- Copia de la Escritura Pública número 79 de fecha 17 de marzo de 2004 otorgada en la Notaría Única de Manzanares donde se encuentran relacionados los linderos generales del bien inmueble objeto de demanda.
- Copia de la Escritura Pública N° 513 calendada el 7 de noviembre de 2009 otorgada en la Notaría Única de Manzanares por la cual el señor Jaiber Alberto Valencia Velásquez adquirió lote de terreno con casa de habitación de interés social.
- Copia de la Escritura Pública N° 353 adiada el 27 de agosto de 2022 con especificación de cancelación de patrimonio de familia, cancelación de prohibición de enajenar y formalización de la compraventa de Jaiber Alberto Valencia Velásquez a William Ríos Pineda.
- Certificado de Paz y Salvo N° 12413 correspondiente al pago de la vigencia 2023 que por concepto de Impuesto Predial Unificado se sufragó en favor del inmueble objeto de demanda, del cual se logra extraer además el avalúo del bien, su dirección y respectiva ficha catastral del predio.
- Recibo de pago de Impuesto predial unificado con factura de venta N° 359482 –vigencia 2010 a 2022-, debidamente sufragado a órdenes del Municipio de Manzanares con depósito en la cuenta corriente que para tal efecto dispone el tesoro municipal quedando a paz y salvo el inmueble a reivindicar desde el año 2010 a 2022.
- Factura de venta N° 414817 correspondiente al pago de la vigencia 2023 que por concepto de Impuesto Predial Unificado sufragó el recurrente en favor del inmueble objeto de demanda, del cual se logra extraer además su dirección física, área y respectiva ficha catastral, encontrándose a la fecha el bien a paz y salvo por todo concepto en la Tesorería Municipal.
- Documento Gráfico georreferenciado –CONSULTA CATASTRAL- por medio del cual nuestra autoridad catastral –IGAC- hace constar la inscripción del predio identificado con ficha N° 174330100000001470005000000000 con su localización y características de límites individuales.

2.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.3.1. TESTIMONIALES

El testimonio que se practicará conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibídem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa, por lo tanto se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se relacionan, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que sólo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se



encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Ana Elvia Sánchez
- José Gildardo Osorio Ríos
- María Ruby Gaviria
- Pedro Luis Gómez Henao
- Augusto Quintero Escobar

2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el señor William Ríos Pineda

2.3.3. DOCUMENTALES

- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con FMI 108-12996.
- Copia de la escritura pública No. 79 del 17 de marzo de 2004.
- Copia recibos de pago de los servicios públicos
- Recibos de pago de instalaciones de los diferentes contadores de Gas, Luz y Agua.
- Copia de Auto interlocutorio 0256 de fecha 27 de abril de 2015, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares Caldas.
- Copia de la letra de cambio por valor de \$ 1.200.000 suscrita por el Sr. José Reinel Valencia, de fecha 5 de octubre de 2013.
- Declaración extra proceso rendida por la Sra. LUZ MILA OSORIO RODRIGUEZ, de fecha 26 de mayo de 2017, ante la Notaria Única del municipio de Manzanares Caldas, donde declara que desde hace 8 años reside en el predio, como poseedora.
- Certificación de Acreditación como víctima del conflicto armado interno de la Sra. Luz Mila Osorio, emitida por el frente 47 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá.
- Fotocopia de la cedula del Sr. LUIS ANTONIO GAVIRIA OSORIO.
- Partida de defunción del Sr. LUIS ANTONIO GAVIRIA OSORIO.

3. PRUEBAS DE OFICIO

Téngase como pruebas de oficio y hasta donde la Ley lo permita, toda la documentación obrante en el expediente.

3.1.1. INSPECCION JUDICIAL

En atención a la solicitud elevada por las partes, y por así establecerlo el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de la inspección judicial del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de las pretensiones alegadas por la demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla.

REVENCIONES Y ADVERTENCIAS.

3.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

3.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

3.3. Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 11
Fecha: 08 febrero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a98a76e4de9616352bb6982a4683178f8285fe32408031d297410a779afa0c**

Documento generado en 07/02/2024 02:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>